

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.98  
4 de marzo de 1994

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
50° período de sesiones  
Tema 22 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Austria, Costa Rica, Côte d'Ivoire, España\*,  
Francia, Jordania\*, Kuwait\*, Madagascar\* y Senegal\*:  
proyecto de resolución

Consecuencias de los conflictos armados en la vida de los niños

La Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando la rapidez con que gran número de Estados han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, dando prueba de una movilización sin precedentes de la comunidad internacional,

Destacando en particular la importancia fundamental del derecho intrínseco a la vida de todo niño, reconocido en el artículo 6 de la Convención,

Reafirmando que este derecho debe en forma muy particular aplicarse en períodos de conflictos armados en los que la vida y la integridad física de los niños se ven especialmente amenazadas,

Tomando nota con interés de que, en su segundo período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar su primer debate general a la situación de los niños en los conflictos armados (véase CRC/C/10), reconociendo así la importancia fundamental de esta cuestión para la promoción y protección de los derechos del niño y el papel de la Convención a este respecto,

---

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.94-11818 (S)

Observando con consternación las numerosas víctimas civiles inocentes que continúan ocasionando los conflictos armados en todas sus formas que se desarrollan actualmente en el mundo,

Lamentando la práctica continua del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas,

Profundamente preocupada por las cifras alarmantes de pérdidas de vidas de niños y de heridas graves que conllevan la invalidez para toda la vida de que son víctimas los niños en las zonas de conflicto,

Alarmada por las informaciones según las cuales ciertas armas particularmente nocivas, y sobre todo las minas antipersonal, continúan haciendo daño mucho tiempo después del fin de los conflictos,

Destacando con tristeza que los niños suelen figurar entre las principales víctimas de esas armas, y en especial de las minas antipersonal,

Plenamente consciente a este respecto de la importancia de las operaciones de detección, desactivación de minas y destrucción efectiva de minas dejadas en su lugar, que no pueden realizarse sin recursos ni conocimientos especializados, y deseando promover la cooperación internacional en esta esfera,

Recordando la resolución 48/7 de la Asamblea General, de 19 de octubre de 1993, sobre la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota de los compromisos contraídos por los Estados en las esferas pertinentes del derecho humanitario, y en especial los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Recordando que, tanto con arreglo al derecho humanitario internacional como a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben tomar todas las medidas posibles para que los niños afectados por un conflicto armado gocen de una protección especial y de cuidados apropiados,

Insistiendo igualmente en la necesidad de asegurar la recuperación física y psicológica de esos niños así como su reinserción social,

Recordando asimismo los compromisos concretos contraídos por los Estados que han ratificado la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y en particular su

Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, e instando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 48/79 de la Asamblea General relativa a la convocación y organización de una conferencia de examen de dicha Convención con el fin de revisar, como cuestión prioritaria, las disposiciones de su Protocolo II,

Recordando su resolución 1993/83 de 10 de marzo de 1993,

Teniendo presente que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, apoyó firmemente la realización de un estudio sobre la protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, incluso contra el empleo indiscriminado de todo tipo de arma bélica, especialmente de minas antipersonal, como se señala en el párrafo 50 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 48/157 de la Asamblea General titulada "Protección de los niños afectados por los conflictos armados",

1. Expresa su profunda preocupación y su indignación ante las graves consecuencias que tienen los conflictos armados sobre los niños, implicados directa o indirectamente, y que suelen ser las principales víctimas civiles del empleo de minas antipersonal;

2. Agradece nuevamente al Comité de los Derechos del Niño sus consideraciones sobre el problema de los niños en los conflictos armados, en especial sobre la necesidad de fortalecer las medidas preventivas y de brindar una protección eficaz a los niños, y toma nota de las recomendaciones formuladas por el Comité en su tercer período de sesiones sobre los medios de mejorar la protección de los niños contra los efectos negativos de los conflictos armados (véase CRC/C/16), incluida la recomendación hecha a la Asamblea General de que emprenda un estudio;

3. Celebra que la Asamblea General haya decidido nombrar a un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lleve a cabo un estudio global de la cuestión, que se refiera en particular a la cuestión de la participación de los niños en los conflictos armados y a la pertinencia e idoneidad de las

normas existentes, y haga recomendaciones concretas sobre los medios de evitar que los niños sean afectados por los conflictos armados, de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados, en particular contra el uso indiscriminado de todo tipo de armas bélicas, especialmente las minas antipersonal, y de promover su recuperación física y psicológica y su reinserción social, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño;

4. Pide a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan a ese estudio;

5. Agradece particularmente al Comité Internacional de la Cruz Roja y al UNICEF su labor de sensibilización sobre la cuestión de las minas antipersonal;

6. Alienta los esfuerzos desplegados en otras instancias para promover la cooperación internacional a fin de ayudar a la detección de las minas dejadas en su lugar y a su remoción;

7. Pide a todos los Estados que presten pleno apoyo a la prevención de la utilización generalizada de minas antipersonal, así como a la protección y a la asistencia a las víctimas;

8. Invita a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales a que, por una parte, intensifiquen sus esfuerzos encaminados a asegurar que se preste toda la asistencia posible a los niños que son víctimas de las minas antipersonal y que quedan a menudo discapacitados para toda la vida, a fin de asegurar su rehabilitación física y psicológica y su reinserción social, y a que, por otra parte, apoyen a estos efectos la acción de las organizaciones no gubernamentales sobre el terreno;

9. Decide examinar esta cuestión, en particular el estudio mencionado, en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

-----